



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima, Tolima*

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: PIEDAD LOZADA LOZANO
Radicación: 73 483 4089 001 2019 00200 00

1. ASUNTO

Decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

El memorial que antecede la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, dándosele traslado en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, donde la parte ejecutada no presentó objeciones a la misma.

3. CONSIDERACIONES

En cumplimiento del art. 446-6 del CGP, corresponde al juez decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada, la cual debe estar ajustada al mandamiento de pago, la orden de seguir adelante la ejecución, o la sentencia; y el numeral 4 establece que cuando sea una actualización del crédito, se debe tomar como base la liquidación que este en firme.

Así, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho, por tanto, procede su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante conforme la parte motiva, determinando en la suma de **veinte millones ochenta mil cincuenta y cinco pesos y treinta ctvos mcte. (\$20.080.055,30)**, como valor a cancelar por la parte ejecutada al 12 de octubre de 2021¹.

Notifíquese.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ.

¹ Liquidación vista en el archivo 30 del expediente digital.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

14 de febrero de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 009

Hoy a las 7:00 a.m.



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beeb3eaae17dab10100eda22140948d73f24cd64dc9d9e9f5ce24a90e8f9dfaa**

Documento generado en 11/02/2022 08:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>